



1

01/3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 4 de Setiembre de 2015

Nº 311.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad para someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "Que modifica el Artículo 20 de la Ley Nº 5386 del 6 de enero de 2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015".

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta la citada solicitud:

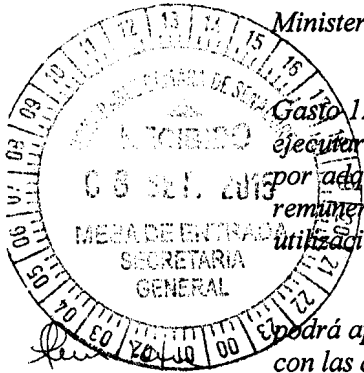
El Proyecto de Ley se sustenta en la necesidad de adecuar el Artículo 20 de la ley en cuestión, teniendo en cuenta que actualmente dicho artículo contiene restricciones para realizar modificaciones presupuestarias que afectan a Objetos del Gasto específicos.

Teniendo en cuenta el desfinanciamiento actual con que cuenta el Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, se ha realizado una proyección de los saldos obrantes en Objetos del Gasto protegidos, específicamente en el Objeto del Gasto 122, Gastos de Residencia, previéndose en el mismo un saldo considerable sin ejecutar dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con tal motivo, la modificación remitida propone que el mencionado Objeto del Gasto 122 pueda ser reprogramado solo a los efectos de trasladar los créditos presupuestarios, sin ejecutar, al Objeto del Gasto 950, Reservas cambiarias, donde se prevén las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero local por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Dicha posibilidad de reprogramación permitirá una utilización eficiente de los recursos del Estado.

Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



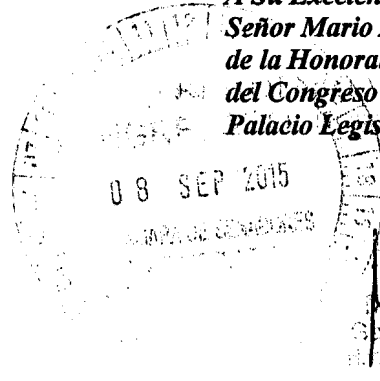
Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores

Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda

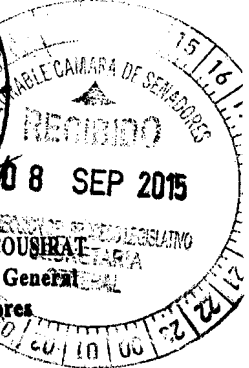
Francisco Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Señor Mario Abdo Benítez, Presidente
de la Honorable Cámara de Senadores y
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

1/5



Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



COUSHAT
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 20 de la Ley N° 5386/2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", el cual queda redactado como sigue:*

"Art. 20.- *Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122, "Gastos de Residencia"; 131, "Subsidio Familiar"; 134, "Aporte Jubilatorio del Empleador"; 136, "Bonificación por Exposición al Peligro"; 138, "Unidad Básica Alimentaria (UBA)"; 142, "Contratación del Personal de Salud"; 191, "Subsidio para la Salud"; 192, "Seguro de Vida"; 193, "Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas"; 194, "Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas"; 195, "Bonificación Familiar del Personal de las Fuerzas Públicas"; 210, "Servicios Básicos"; 550, "Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad"; 831, "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia", no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.*

Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos de Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N° 4313/2011, "De Aseguramiento Presupuestario de los Programas de Salud Reproductiva y de Aprovechamiento del Kit de Partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". Igualmente, los Objetos de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012, "De Garantía Nutricional en la Primera Infancia".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan previsto, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, "Servicios Técnicos y Profesionales".

PRESIDENCIA DE

EL PRESIDENTE

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

HORACIO ROCHA

2015

Jr

2

2015



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 122, "Gastos de Residencia", asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser disminuidos únicamente para ser reprogramados al Objeto del Gasto 950, Reservas Técnicas y Cambiarias.

Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 848, "Transferencias para Alimentación Escolar", podrán ser reasignados hasta un máximo de quince por ciento (15%), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto del Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200, 300) y bienes de capital (500), destinados a la implementación de los programas de "Alimentación Escolar y Control Sanitario" en las escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias.

En los casos de contratación de personal del servicio auxiliar, jornaleros, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de alimentaciones escolares y control sanitario, se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluida la contratación en el Objeto del Gasto 147, "Contratación de Personal de Apoyo", y de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la ley N° 1626/2000, "De la Función Pública".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO
HORACIO C. ALFARO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
HORACIO C. ALFARO

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.386

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2015 por la suma total de G.66.798.967.173.873 (GUARANIES SESENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.38.804.211.631.716 (GUARANIES TREINTA Y OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.27.994.755.542.157 (GUARANIES VEINTISIETE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

		TOTAL GUARANIES
I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL		38.804.211.631.716
100	INGRESOS CORRIENTES	31.480.552.739.069
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	19.692.965.736.762
111	IMPUESTOS A LOS INGRESOS	6.002.674.674.600
1	IMPUESTO S/ LA RENTA DE ACTIV. COMERC., INDUST. O DE SERVICIOS	4.332.148.000.000
2	RENTA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	423.055.788.000
4	TRIBUTU UNICO - MAQUILA	6.241.244.000
5	RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE (LEY 2421/04)	6.523.302.900
6	IMP. A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL	831.108.176.000
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	12.188.204.384.604
1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	9.762.563.000.000
2	PARTICIPACION DE IVA	86.015.884.432
3	IMPUESTO SELECT. AL CONSUMO DE COMBUST. DERIVADOS DEL PETROLEO	1.717.622.933.668
4	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	530.169.725.629
6	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR	612.880.000
8	1% SOBRE COMERO DE GANADO VACUNO LEY 60696-98/ACSA	11.441.145.405
10	PATENTE FISCAL EXTRAORDINARIO P/ AUTOVEHICULOS (LEY 3421/04)	240.000.000
11	COPARTICIPACION FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA (LEY 2819/2006)	40.200.000.000
28	COPARTICIPACION PARA EL FONDO NAC. DE DEPORTES (LEY 4045/10)	42.000.000.000
29	COPART. P/ FONDO PERMANENTE P/ REPATRIADOS LEY 4816/2012	2.010.000.000
114	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL	2.215.249.642.889
2	GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	2.209.292.000.000
4	7% SOBRE LA TABA CONSULAR - INCI	5.950.042.889
119	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	182.493.298.679
1	IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y DOCUMENTOS	201.000.000
3	MULTAS	73.490.000.000
4	RECARGOS	76.398.200.000
7	COPARTICIPACION INGRESOS TRIBUTARIOS-SET-LEY 5061/2013	43.451.255.679
9	OTROS	33.000.000

[Handwritten signatures and initials]

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5386

Artículo 20.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122 "Gastos de Residencia"; 131 "Subsidio Familiar"; 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador"; 136 "Bonificación por Exposición al Peligro"; 138 "Unidad Básica Alimentaria (UBA)"; 142 "Contratación del Personal de Salud"; 191 "Subsidio para la Salud"; 192 "Seguro de Vida"; 193 "Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas"; 194 "Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas"; 195 "Bonificación Familiar del Personal de las Fuerzas Públicas"; 210 "Servicios Básicos"; 550 "Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad"; 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia"; no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.

Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos de Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N° 4313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Igualmente, los Objetos de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan previsto, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Alimentación Escolar" podrán ser reasignados, hasta un máximo del 15% (quince por ciento), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto del Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200, 300) y bienes de capital (500), destinados a la implementación de los programas de "Alimentación Escolar y Control Sanitario" en las Escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias.

En los casos de contratación de personal del servicio auxiliar, jornaleros, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de alimentaciones escolares y control sanitario se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluido la contratación en el Objeto del Gasto 147 "Contratación de Personal de Apoyo", y de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Artículo 21.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales". Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 22.- Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), a utilizar los Fondos generados conforme al Artículo 40 de la Ley N° 369/72 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL "SENASA" y al Artículo 6° del Decreto N° 1800/93, cuya programación de ingresos y gastos será incluida en el Presupuesto General de la Nación. Los mismos serán utilizados exclusivamente para la construcción de nuevas obras de abastecimiento de agua en localidades que no dispongan de dicho servicio así como para la adquisición de nuevos equipos relacionados exclusivamente a estos fines.